

FOLLETO INFORMATIVO
A&G ETTF, S.C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA

noviembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de A&G Luxembourg AM, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	LA SOCIEDAD	4
<i>I.</i>	<i>Datos generales</i>	4
<i>II.</i>	<i>Régimen legal y normativa aplicable</i>	9
<i>III.</i>	<i>Las Acciones de la Sociedad</i>	13
<i>IV.</i>	<i>Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones</i>	15
<i>V.</i>	<i>Régimen de creación y venta de Acciones</i>	20
<i>VI.</i>	<i>Procedimientos y criterios de valoración</i>	20
<i>VII.</i>	<i>Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés. Derechos de reembolso</i>	21
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS	22
<i>I.</i>	<i>Política de Inversión de la Sociedad</i>	22
<i>II.</i>	<i>Estrategia de Inversión de la Sociedad</i>	26
<i>III.</i>	<i>Financiación ajena de la Sociedad</i>	26
<i>IV.</i>	<i>Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>V.</i>	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	27
<i>VI.</i>	<i>Reinversiones</i>	27
<i>VII.</i>	<i>Información para los Inversores</i>	27
CAPÍTULO 3	HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	28
<i>I.</i>	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	28
<i>II.</i>	<i>Gastos de la Sociedad</i>	30
CAPÍTULO 4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	32
<i>I.</i>	<i>Sustitución de la Sociedad Gestora</i>	32
<i>II.</i>	<i>El Asesor</i>	34
<i>III.</i>	<i>Exclusividad y conflictos de interés</i>	37
CAPÍTULO 5	FISCALIDAD	38
<i>I.</i>	<i>Régimen fiscal aplicable a la Sociedad</i>	38
<i>II.</i>	<i>Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad</i>	40
CAPÍTULO 6	FACTORES DE RIESGO	42
<i>I.</i>	<i>Factores de riesgo</i>	42
CAPÍTULO 7	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	45
<i>I.</i>	<i>Obligaciones de información</i>	45
<i>II.</i>	<i>Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores</i>	46

CAPÍTULO 8	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SFDR	46
<i>I.</i>	<i>Integración de factores ASG</i>	46
<i>II.</i>	<i>Objetivo de sostenibilidad (Artículo 9 del SFDR)</i>	47
<i>III.</i>	<i>Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad</i>	47
<i>IV.</i>	<i>Principio de No Causar Daño Significativo</i>	47
<i>V.</i>	<i>Reglamento de Taxonomía</i>	48
CAPÍTULO 9	RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	49

CAPÍTULO 1 LA SOCIEDAD

I. Datos generales

1. Nombre, domicilio y objeto social de la Sociedad

La Sociedad se denomina “A&G ETTF, SCR, S.A.”.

El domicilio social está situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

El objeto social de la Sociedad es el que consta en sus estatutos sociales (los “**Estatutos**”), los cuales, junto con la escritura de constitución de la Sociedad se adjuntan a este Folleto como **Anexo I.**

2. Órganos sociales y la Sociedad Gestora. Igualdad de trato

La Sociedad está gobernada por su junta general de accionistas (la “**Junta**”) y su administración y representación corresponde a un consejo de administración (el “**Consejo**”), conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado conforme al artículo 29 LECR y corresponde a la entidad A&G Luxembourg AM, S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo, con número de identificación fiscal español N-0183969-E, y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 (la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora es titular de una licencia para gestión de vehículos de inversión alternativa en Luxemburgo, está debidamente inscrita en la Comisión de Seguimiento del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) y, habiendo solicitado la libre prestación de servicios en España, cuenta con autorización de la CNMV suficiente para actuar en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, prevista en la LECR.

No se tiene constancia de ningún conflicto de interés a que pueda dar lugar tal delegación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

Por otro lado, la Sociedad Gestora garantiza y otorgará a los Inversores un tratamiento equitativo, conforme a este Folleto, los Estatutos y a las clases y número de Acciones que se suscriban. Ningún Inversor tendrá un trato preferente sobre los demás.

3. Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

3.1 Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán en todo caso contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

3.2 Funciones

El Comité de Inversiones tendrá la función de preparar y proponer al órgano de administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad, sin perjuicio de que la competencia para la adopción de decisiones de aprobación y/o autorización de inversiones y/o desinversiones corresponderá al órgano de administración de la Sociedad Gestora.

3.3 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Sociedad según determine la Sociedad Gestora, siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del grupo A&G como entidades que no pertenezcan al grupo A&G, y en especial, del Asesor, quien contará con su propio comité para el análisis y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las inversiones a determinados expertos en las tecnologías o mercados a los que se dirijan las inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

4. **Comité de Supervisión**

Se establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad como órgano de supervisión de la misma, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se establece más adelante).

4.1 Composición

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento.

El Comité de Supervisión contará con un Presidente, cargo que recaerá en el representante del Inversor que hubiera suscrito el mayor Compromiso de Inversión en la Sociedad, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en el plazo de seis (6) meses desde la

Fecha de Registro y, en caso de empate, el cargo recaerá sobre el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

En el caso de que la Sociedad hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de ambos vehículos será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) inversores que hubieran suscrito los Compromisos de mayor importe considerando ambos Vehículos de manera conjunta, recayendo el cargo de Presidente en el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión de mayor importe, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en la Sociedad y el resto de los Vehículos Paralelos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión en la Sociedad o en el Vehículo Paralelo de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión; (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para la Sociedad; o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores cuya participación la Sociedad Gestora considere oportuna por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión, en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni el Promotor ni cualquiera de sus administradores, empleados, accionistas o Entidades Vinculadas podrán formar parte o designar representantes en el Comité de Supervisión.

4.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad y, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora en el caso de duda razonable, determinar, con carácter vinculante, si una Inversión tiene cabida en la Política de Inversión;
2. recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones de la Sociedad y ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la valoración de las Inversiones;
3. actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés de para la Sociedad o la Sociedad Gestora;
4. aprobar la prórroga de la duración de la actividad de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2, cláusula I, apartado 4;
5. una vez finalizado el Período de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por la Sociedad de nuevas Inversiones;

6. resolver, con carácter vinculante, los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de inmediato sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir, convocando asimismo una reunión del Comité de Supervisión a estos efectos, y se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés hasta que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

4.3 Periodicidad de las reuniones

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Folleto; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En todo caso, el Comité de Supervisión se reunirá al menos, una (1) vez al año.

4.4 Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quorum establecido en el apartado siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quorum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el Presidente del Comité de Supervisión.

4.5 Adopción de acuerdos o resoluciones

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, salvo que se disponga de otra mayoría en este Folleto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Será condición necesaria para la emisión de un voto

favorable por parte del Comité de Supervisión la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Sociedad Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

5. El Depositario

El depositario designado por la Sociedad Gestora para la Sociedad es CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo s/n-Edificio 4, Planta 2, 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274 (el "**Depositario**").

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

6. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la LECR y en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se ha nombrado a la entidad "**PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**", con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª, como auditor de la Sociedad por un periodo inicial de tres (3) años a contar desde la fecha en que se inicie el primer período a auditar, esto es, para los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024. Dicha entidad deberá auditar las cuentas anuales de la Sociedad en la forma establecida por la ley.

Dicho nombramiento se ha hecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

7. Promotor

El Promotor de la Sociedad será la sociedad "Asesores y Gestores Financieros, S.A." con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78.540.119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162.

8. Mecanismos para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se integra en el grupo consolidado A&G y se beneficia de la cobertura de una póliza de seguros que el grupo A&G ha contratado, y renueva anualmente, con cobertura de toda su actividad, incluida la actividad desarrollada por la Sociedad Gestora en Luxemburgo. Esta póliza tiene una franquicia de 125.000 €, con un límite de 4.000.000 €.

9. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

Se ha previsto que la Sociedad pueda obtener financiación "puente" de entidades de crédito españolas o extranjeras de reconocida solvencia. A esta fecha no existen intermediarios

financieros que estén prestando servicios a la Sociedad ni, por lo tanto, acuerdos con los mismos.

10. Proveedores de Servicios

Los principales proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora son:

Depositario: CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A-28.027.274;

Asesor jurídico: El asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución de la Sociedad es J&A Garrigues, S.L.P., con domicilio en la calle Hermosilla, 3, 28001 Madrid (España) y NIF B-81709081; y

Auditor: El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.", con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª.

11. Divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del Artículo 69 LECR

La Sociedad Gestora informará en el informe anual a los Inversores de la información prevista en los apartados 1 y 3 del Artículo 69 LECR, en caso de ser de aplicación.

12. Rentabilidad histórica

Al ser la Sociedad de nueva y reciente creación, no hay información disponible sobre su rentabilidad histórica.

13. Otra información a disposición de los Inversores

Respecto a la información a que se refiere al Artículo 68.3 LECR, se deja constancia de que dada la reciente y nueva constitución de la Sociedad: (i) no hay Inversores ni informe anual en este momento; (ii) el valor liquidativo y precio de mercado se corresponde con su capital social en el momento de su constitución; y (iii) el acuerdo de la delegación de la gestión se encuentra en la escritura de constitución de la Sociedad, la cual se halla adjunta a este Folleto como Anexo I.

II. Régimen legal y normativa aplicable

1. Régimen legal e interpretación

La Sociedad se rige por las disposiciones de sus Estatutos, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o pueden desarrollar en el futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad.

A los efectos de este Folleto, los términos definidos (con la primera letra en mayúscula) tendrán el significado que se les atribuye en este Folleto y en particular, en el **Anexo II**.

2. Ley aplicable y jurisdicción. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad esté establecida.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley común española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de los Compromisos de Inversión, de este Folleto o de los Estatutos, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales de la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de la ciudad de Madrid (España).

3. Consecuencias de invertir en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que su participación en la Sociedad implica riesgos significativos y debe considerar si una inversión es apropiada para su perfil como inversor. Antes de la suscripción del Acuerdo de Suscripción y la asunción del Compromiso de Inversión pertinente en la Sociedad, los Inversores deben aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el Capítulo 6 de este Folleto.

4. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de Inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales en las Sociedades de Cartera.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de Inversión suscritos con la Sociedad. En particular, la valoración utilizada para la inversión y desinversión de una Sociedad de Cartera será la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

Cualesquiera gastos derivados de dicha co-inversión serán imputados a los Vehículos Paralelos (incluyendo a la Sociedad) a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Vehículo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de todos los Vehículos Paralelos (incluyendo a la Sociedad). Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de Inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por cualquier Vehículo Paralelo a coste, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones o participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales en los Vehículos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y traspasos entre Vehículos Paralelos (incluyendo la Sociedad) se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición pagado por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, incrementando en un ocho (8) por ciento anual (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) por los días transcurridos entre la fecha de adquisición inicial hasta la fecha de traspaso al Vehículo Paralelo o a la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, estará facultada para suscribir los Acuerdos de Co-Inversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que se ajusten al presente Folleto. Dichos acuerdos de co-inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones de la Sociedad y los Vehículos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

Los términos y condiciones esenciales de los documentos constitutivos de cualquier Vehículo Paralelo y los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo de co-inversión celebrado con cualquier Vehículo Paralelo se darán a conocer al Comité de Supervisión, tan pronto como

sea posible, tras su establecimiento o ejecución, y la modificación de los términos y condiciones esenciales de dicho(s) acuerdo(s) de co-inversión requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión. Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Vehículos Paralelos establecerán igualmente que la modificación de los citado(s) acuerdo(s) de co-inversión requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que el Comité de Supervisión no participará en la gestión de los Vehículos Paralelos. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes y co-inversores que designen dichos miembros tendrán ningún deber fiduciario con respecto a los Vehículos Paralelos, sus accionistas o partícipes o sus co-inversores.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que: (i) la Sociedad Gestora y el Promotor han constituido previamente a este Folleto un Vehículo Paralelo consistente en un fondo de capital riesgo denominado “A&G Energy Transition Tech Fund, F.C.R.” (el “**Fondo**”); (ii) se prevé que la Sociedad y el Fondo suscriban un acuerdo de co-inversión próximamente (el “**Contrato de Co-Inversión**”); (iii) las inversiones paralelas y su régimen contractual y jurídico, así como las inversiones pre-existentes (en su caso) ya efectuadas por el Fondo y la participación en las mismas por la Sociedad, así como los mecanismos de compensación (en su caso) por la Sociedad al Fondo, estarán previstas en el propio Contrato de Co-Inversión; y (iv) todos los Inversores reconocen y aceptan que la Sociedad tenga que pagar una prima de equalización (la “**Prima de Ecuilización**”) a efectos de compensar al Fondo por las inversiones previas que el Fondo haya realizado (en su caso) antes de la Fecha de firma del Contrato de Co-Inversión y en las que la Sociedad participe posteriormente, todo ello conforme al Contrato de Co-Inversión y con carácter adicional e independiente de la eventual Prima de Compensación que aquellos Inversores que tengan la consideración de Inversor Posterior tengan que abonar a la Sociedad en los términos previstos en este Folleto.

5. Oportunidades de Co-inversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de co-inversión a determinados Inversores en los siguientes términos:

- (a) Oportunidades de Co-inversión Ordinarias: se podrán ofrecer a aquellos Inversores de la Sociedad (o de los vehículos Paralelos) que sean titulares de Acciones Clase A prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de co-inversión se distribuirán a prorrata entre los Inversores que hayan manifestado su voluntad de ejercitar tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer dichas oportunidades a los demás Inversores o a terceros inversores.
- (b) Oportunidades de Co-inversión Extraordinarias: se podrán ofrecer a aquellos Inversores de la Sociedad que sean titulares de Acciones Clase A y cuyas co-inversiones con la Sociedad resulten de especial interés o relevancia para el mismo como consecuencia de la relación particular que dichos Inversores mantengan con las Sociedades de Cartera objeto de la co-inversión (los “**Inversores Estratégicos**”).

Las Oportunidades de Co-inversión Ordinarias y las Oportunidades de Inversión Extraordinarias serán denominadas conjuntamente como, las “**Oportunidades de Co-inversión**”.

A efectos aclaratorios, no se considerará que existe una Oportunidad de Co-inversión si la Sociedad y alguno de los Inversores o un tercero coincide en la realización de una inversión o se ha producido un mero intercambio de opiniones sobre dicha inversión, pero no ha existido

ofrecimiento ni actuación de ningún otro tipo por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, para promover la inversión de forma conjunta, habiendo actuado en todo momento de buena fe y de forma independiente las partes involucradas en dicha inversión. Tampoco se considerará que existe una Oportunidad de Co-inversión en caso de que la Sociedad invierta en una Sociedad de Cartera en la que un Inversor o un tercero mantenga una inversión previa, en su caso. A efectos aclaratorios, la co-inversión con los Vehículos Paralelos, en su caso, tampoco tendrá la consideración de Oportunidad de Co-inversión.

En ningún caso las Oportunidades de Co-inversión podrán tener un efecto perjudicial en la Sociedad y/o en los Inversores de la Sociedad.

En este sentido, los acuerdos de co-inversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión de la Sociedad y, en general, las Oportunidades de Co-inversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda de inversión de la Sociedad de Cartera exceda de lo que pueda invertir la Sociedad o del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado, considerando la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento. Asimismo, en ningún caso la Sociedad financiará al co-inversor.

Las Oportunidades de Co-inversión deberán en todo caso:

- (a) establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los co-inversores; y, a este respecto:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos al co-inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad;
 - (ii) cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por la Sociedad, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por la Sociedad; y
 - (iii) los gastos relacionados con el diseño, formalización y ejecución de cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión deberán ser compartidos por la Sociedad y los co-inversores en proporción al importe co-invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Co-inversión.
- (b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva Oportunidad de Co-inversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo; y
 - (ii) la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión los términos esenciales de cualquier acuerdo de co-inversión (y/o de cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de co-inversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión, acompañado de una declaración

expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de co-inversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Folleto.

III. Las Acciones de la Sociedad

1. **Características generales y forma de representación de las Acciones**

El capital social de la Sociedad podrá dividirse en acciones de clase A ("**Acciones Clase A**"), acciones de clase B ("**Acciones Clase B**") y acciones de clase P ("**Acciones Clase P**"), que otorgan a sus tenedores un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en los Estatutos y que, a excepción de los derechos económicos descritos en los Estatutos por cada tipo de Inversor, son de iguales características.

La aceptación por la Sociedad Gestora de un Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Inversores en la Sociedad implicará una obligación de cumplir con las relaciones contractuales (*acuerdos de funcionamiento*) que pueda haber relativos a la gestión y funcionamiento de la Sociedad y con los Estatutos por los que se rige la Sociedad y, en particular, la obligación de suscribir y disponer de los Compromisos de Inversión recogidos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

2. **Capital social de la Sociedad**

Sin perjuicio de eventuales posteriores ampliaciones o reducciones de capital, en el momento de su constitución, la Sociedad tendrá un capital social de 1.200.000 €, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas (las "**Acciones**").

Así, las acciones emitidas en el momento de la constitución de la Sociedad son de tres clases: las Acciones Clase P, numeradas correlativamente de la 1-P a la 300.000-P, ambas inclusive, Acciones Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 193.000-A ambas inclusive; y las Acciones Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 707.000-B ambas inclusive, todas ellas suscritas íntegramente por el Promotor y desembolsadas en un 100%.

3. **Clases de Acciones**

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual superior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros suscribirán Acciones Clase A.

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe entre ciento veinticinco mil (125.000) y un millón quinientos mil (1.500.000) euros suscribirán Acciones Clase B.

Las Acciones Clase P serán suscritas inicialmente por el Promotor, si bien podrán transferirse a cualquier otra entidad del grupo A&G o a los Miembros del Equipo de la Sociedad Gestora. Y darán derecho a sus titulares a recibir las distribuciones especiales descritas en los Estatutos.

4. **Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social a prorrata de su participación en él (descontando los importes que corresponden a los titulares de Acciones Clase P en concepto de Carried Interest), una vez descontado el efecto de las diferencias, según

proceda, de la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones y con sujeción a las Normas de Prioridad establecidas en los Estatutos.

5. Derechos especiales de las Acciones Clase P

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles, los titulares de Acciones Clase P tendrán derecho a recibir las distribuciones especiales previstas en las Normas de Prioridad y se repartirá entre los titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de acciones.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, los titulares de Acciones Clase P deberán devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Carried Interest durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos conforme a las Normas de Prioridad.

6. Distribuciones a los Inversores

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de Acciones en cualquier Distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

No obstante lo dispuesto en este Folleto, y sin perjuicio de sus demás apartados y, en particular, el ajuste por el efecto de las diferencias, según proceda, de la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que correspondan a cada Clase de Acciones en función de su participación en la Sociedad;
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Acciones de Clase P se distribuirán a los inversores que sean titulares de Acciones de Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Acciones;
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Acciones Clase A y Clase B se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad**"):
 - (1) en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión dispuestos por éstos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (2) una vez atendidas las disposiciones del apartado (1) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - (3) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1) y (2) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a los titulares de Acciones Clase P en concepto de Carried Interest, hasta que éste haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (1) anterior (*full catch-up*);

- (4) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (3) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el veinte por ciento (20%) se pagará a los titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación.

El importe final del Carried Interest se determinará al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Inversores a la Sociedad hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad se cumplan con ocasión de cada Distribución.

Si, una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Carried Interest fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad indicadas anteriormente, y los titulares de Acciones Clase P estarán obligados a devolver a la Sociedad el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

El cumplimiento de las Normas de Prioridad forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad.

IV. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El régimen de suscripción y el desembolso de Acciones de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en el presente apartado:

1. Suscripción de Acciones

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe a la Sociedad en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Acciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en este Folleto.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales de la Sociedad.

El Periodo de Colocación comenzará en la fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV (la "**Fecha de Registro**").

La oferta de Acciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad quedará cerrada, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Inversores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso**"), suscribirán y desembolsarán las Acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Inversores Posteriores vendrán obligados a abonar a la Sociedad una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el Compromiso del Inversor del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por la Sociedad en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Prima de Compensación**").

Esta norma no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional y a aquellos que sean titulares de Acciones Clase P.

No obstante lo anterior, no se devengará Prima de Compensación respecto de ningún Inversor Posterior hasta el 1 de abril de 2023, de manera que:

- (a) los Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice con anterioridad al 1 de abril de 2023 no tendrán la obligación de abonar ninguna Prima de Compensación; y,
- (b) en el caso de aquellos Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice tras el 1 de abril de 2023, la Prima de Compensación se calculará a prorrata del número de días transcurridos desde (i) el 1 de abril de 2023 (respecto de aquellos desembolsos de los Inversores iniciales que hayan tenido lugar antes de tal fecha) y/o, según corresponda, (ii) la fecha o fechas en las que se hayan producido desembolsos por los Inversores iniciales, respecto de aquellos desembolsos posteriores al 1 de abril de 2023, en ambos casos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior correspondiente.

La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los Inversores Posteriores. A efectos de evitar dudas interpretativas, los Inversores que suscriban sus acciones en el Primer Cierre no pagarán Prima de Compensación alguna.

3. Desembolso de Acciones

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de éste, en los términos del presente Artículo, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Acciones (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**" o, de forma conjunta, las "**Solicitudes de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a

juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de Inversión, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (la “**Fecha Límite**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos de la Sociedad con respecto a la Sociedad Gestora o terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que la Sociedad haya quedado totalmente liquidada;
- (b) para realizar las inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) para realizar inversiones en las que se haya concedido exclusividad a la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) para realizar Inversiones Adicionales por un importe máximo equivalente el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales de la Sociedad; o
- (e) para realizar aquellas otras Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los primeros dos (2) años tras la finalización del Periodo de Inversión y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

(B) Formalización de las Inversiones y desembolsos

Las sucesivas aportaciones de las cantidades comprometidas por cada Inversor, en virtud de los Compromisos de Inversión de cada Inversor, se formalizarán en la Sociedad mediante ampliaciones de capital dinerarias y/o mediante aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118) mediante el procedimiento y en las condiciones que la Sociedad Gestora determine.

En particular, la Sociedad Gestora podrá optar por utilizar: (i) un aumento de capital dinerario ordinario; o (ii) la delegación de la ejecución de un aumento de capital dinerario prevista en el Artículo 297.1.a) de la LSC; o (iii) el procedimiento de aumento del capital autorizado previsto en el Artículo 297.1.b) de la LSC; o (iv) la propuesta de aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118).

Como excepción a lo anterior, en la Fecha de Cierre Inicial, se podrá formalizar parcialmente la

inversión de ciertos Inversores, según proceda, mediante la adquisición por parte de dichos Inversores al Promotor de determinadas Acciones (distintas de las Acciones Clase P) suscritas y desembolsadas por el Promotor en la fecha de constitución de la Sociedad, por su precio de suscripción.

4. Ratio capital social y prima de emisión

En caso de optar por la ampliación de capital, la Sociedad Gestora determinará la cantidad del importe aportado por cada Inversor que se destinará a capital social y a prima de emisión de la Sociedad, en su caso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, el desglose de los importes que la Sociedad Gestora decida que deben destinarse a capital social y los que deban destinarse a prima de emisión, en su caso, así como los importes de las aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad, deberán ser iguales para todos los Accionistas en todas las Solicitudes de Desembolso y para los Compromisos Totales (el “**Ratio Capital – Prima**”).

5. Renuncia o supresión de los derechos de suscripción preferente. Creación y emisión de nuevas clases de Acciones.

Todos y cada uno de los Inversores y Accionistas quedarán irrevocablemente obligados a: (i) renunciar individualmente a cualesquiera derechos de suscripción preferente que les pudiera corresponder a solicitud de la Sociedad Gestora, en particular, a los derechos de suscripción preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores. Asimismo, en caso de así decidirlo la Sociedad Gestora, votarán a favor de la supresión y exclusión de cualquier derecho de suscripción preferente al que pudieran tener derecho, en particular, en los derechos de suscripción preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores; y (ii) votar a favor de la creación y emisión de cualquier nueva clase de Acciones y en particular, de Acciones Clase A o Acciones Clase B, en caso de solicitarlo la Sociedad Gestora.

6. Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando, llegada la Fecha Límite, no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a multiplicar por tres (3) la Rentabilidad Preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta de la Sociedad. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- (b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para la Sociedad, desde la Fecha Límite, y

sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un Inversor Incumplidor, siendo de aplicación el siguiente régimen:

- A. El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Acciones en la Sociedad por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
- (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder de la Sociedad;
 - (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por la Sociedad en cumplimiento del procedimiento del presente Artículo; y
 - (iii) los intereses de demora devengados a favor de la Sociedad hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Inversor, que implica la completa aceptación del presente Folleto, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor de la Sociedad, de ejecución automática, para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Acciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente Artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor en mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor de la Sociedad. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor, y en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Folleto. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B. Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Acciones del Inversor Incumplidor.
- C. Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o la

Sociedad de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.

- D. Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (A), (B) y (C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Acciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
- (i) en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y
 - (ii) en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Folleto, y se hubieran abonado los gastos en los que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

7. Transmisión de Acciones

La transmisión de Acciones estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el Artículo 8 de los Estatutos.

8. Rescate de Acciones

Salvo para el caso de Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio de la Sociedad y de sus Inversores, amortizar Acciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales de la Sociedad (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción que corresponda a cada clase de Acciones).

A efectos aclaratorios, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Acciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en los Estatutos.

V. Régimen de creación y venta de Acciones

El régimen de creación y venta o transmisión de Acciones es el consignado en los Estatutos, que en todo caso será conforme a la legislación vigente.

VI. Procedimientos y criterios de valoración

1. Valor de suscripción inicial y valor teórico de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor teórico de las Acciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor teórico de las Acciones tomando en consideración los derechos económicos de las Acciones según se indica en este Folleto, y de conformidad con el artículo 27 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre, 5/2018, de 26 de noviembre, y 1/2021 de 25 de marzo de 2021);
- (b) el valor teórico de cada Acción se calculará conforme al Artículo 27.2 LECR. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;
- (c) el valor teórico se calculará con una periodicidad trimestral.

Salvo que se establezca lo contrario, se tomará el último valor teórico disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor teórico en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Acciones de un Inversor incumplidor o en el caso de una Transmisión de Acciones.

2. Valoración de los activos de la Sociedad

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las inversiones realizadas por la Sociedad de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable. La valoración de los activos de la Sociedad se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

3. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de fecha 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre) y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en este Folleto y con la legislación aplicable.

VII. Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés. Derechos de reembolso

La Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y de aquellos a los que esté o pueda estar expuesta.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá e implementará procedimientos administrativos y organizaciones eficaces, para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que

puedan surgir, con el fin de evitar afectar negativamente los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Por último, los derechos de reembolso se darán en los casos previstos en este Folleto. No existen acuerdos de reembolso existentes con Inversores. Tal y como se ha indicado anteriormente, habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Acciones. En consecuencia, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en los Estatutos.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

I. Política de Inversión de la Sociedad

1. General

Las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas en todo caso, a las limitaciones establecidas en el LECR y demás normativa de aplicación.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión de la Sociedad descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

2. Descripción de la Política de Inversión

(A) Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá mayoritariamente en compañías que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un Estado que sea candidato o potencial candidato de la Unión Europea o, alternativamente, Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión de la Sociedad tendrá un alcance global, pudiendo la Sociedad invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores, con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina.

(B) Ámbito sectorial y restricciones a la inversión

La Política de Inversión de la Sociedad se centrará en compañías o empresas que promuevan la transición energética y la descarbonización directa o indirectamente mediante herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

Las Inversiones de la Sociedad se focalizarán principalmente en los sectores con mayor exposición en las emisiones de CO₂, (sector energético, de movilidad e industria), los cuales representan aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del total de emisiones, y se invertirá mayoritariamente en compañías cuyo modelo de negocio o actividad esté

enfocado y relacionado con la transformación del sistema energético, la economía circular y la sostenibilidad. En particular se invertirá mayoritariamente en:

- (a) Fuentes de energía: compañías facilitadoras de nuevas formas de generación limpia, accesible, sostenible y descentralizada; incorporación de sistemas auxiliares de gestión y predicción de la oferta energética; flexibilidad en la gestión e integración renovable al sistema (almacenamiento, gestión de la demanda, etc.); nuevos mercados de *trading* entre generadores y consumidores; entre otros.
- (b) Distribución y transporte: redes de distribución y transporte flexibles, conectadas, automatizadas, seguras e inteligentes; nuevas redes logísticas de transporte de combustibles y gestión de residuos; distribución descentralizada (micro-redes, hibridación de tecnologías, etc.); nuevas infraestructuras y tecnologías de almacenamiento; *23smart cities*; entre otros.
- (c) Consumo: electrificación industrial y demanda; descarbonización de la movilidad pesada y movilidad inteligente; eficiencia energética; optimización de los recursos, captura, almacenamiento y uso de CO₂; integración de los consumidores en los servicios de red; gestión de demanda y autoconsumo; entre otros.
- (d) Circularidad y nuevos materiales sostenibles: tecnologías para la valorización de residuos, obtención de combustibles de baja huella de carbono y materiales circulares, así como para la optimización de uso de materias primas y recursos. Nuevos diseños, materiales, procesos y modelos de negocio de economía circular, entre otros.

No obstante, la Sociedad podrá invertir en empresas o compañías que desarrollen tecnologías y soluciones que fomenten, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética y la descarbonización en otros segmentos, como por ejemplo: tecnologías habilitadoras de la transición, soluciones con bajas emisiones de carbono, agricultura y alimentación, nuevos procesos industriales y sostenibilidad.

En cualquier caso, la Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
- (b) la producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos.
- (c) La producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo.
- (d) casinos y empresas similares;
- (e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (i) estén específicamente enfocadas a:

- apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o
- (ii) pretendan hacer posible ilegalmente:
- el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que la Sociedad apoye la financiación de la investigación, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, u (ii) organismos modificados genéticamente, la Sociedad deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de investigación o terapéuticos y/o a los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en Sociedades de Cartera domiciliadas o radicadas en Estados o jurisdicciones sujetas a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(C) Características de las Sociedades de Cartera

La Sociedad invertirá principalmente en empresas con un componente tecnológico que se encuentren en iniciales o sucesivas rondas de procesos de financiación mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones emitidas por las Sociedades de Cartera en dichas rondas de financiación.

(D) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el Artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad tomará participaciones normalmente minoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación de la Sociedad en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dichas Sociedades de Cartera.

(E) Financiación a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación; en este último caso, solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales de la Sociedad.

(F) Financiación de terceros a la Sociedad

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (inferior a doce (12) meses) para poder acometer una oportunidad de inversión o para hacer frente a gastos de la Sociedad;
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad podrá otorgar contratos de garantía o contragarantía en el marco de dichas financiaciones o en favor de las Sociedades de Cartera, así como asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones, siempre de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y dentro de los límites anteriores.

(G) Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo.

(H) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

(I) Sostenibilidad.

La Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al Artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). En concreto, la Sociedad se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales tienen en consideración cuestiones tales como políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades de Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad. Es por este motivo que la Sociedad integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión,

ya que una correcta implementación de estos criterios apoyaría la mejor gestión de las Sociedades de Cartera y, en último término, un mejor rendimiento esperado.

La Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como principal objetivo sostenible fomentar una transición energética sostenible y exitosa, a la vez que apoya una descarbonización de la economía para 2050 de manera directa o indirecta mediante la inversión en compañías que desarrollen o promuevan herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio. Por tanto, las Inversiones objetivo de la Sociedad serán compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque en evitar o minimizar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en aquellos sectores con mayor exposición a este tipo de emisiones, como el sector energético, de movilidad e industrial. La Sociedad también podrá invertir en compañías promotoras y desarrolladoras de tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta los objetivos de transición energética, la descarbonización y la economía circular, en estos y otros segmentos y sectores como el de agricultura y alimentación, las infraestructuras, el inmobiliario o el forestal.

3. Clase de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

Las clases de activos en que la Sociedad invierte son las empresas, activos y proyectos que se hallan descritos en los apartados 2 (A) y (B) anteriores. La estrategia de inversión de la Sociedad es asimismo, la descrita en dichos apartados.

4. Período de Inversión y duración de la Sociedad

El Período de Inversión será el plazo de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá ser prorrogado por un período de un (1) año adicional con la aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, la duración y la actividad de la Sociedad tendrá una duración, en principio, de ocho (8) años desde la fecha de inscripción en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) períodos, por decisión de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente a la extensión citada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de hasta dos (2) prórrogas adicionales a la duración de la Sociedad, por periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de dichas dos (2) prórrogas adicionales previstas en este párrafo deberá ser aprobada por un acuerdo del Comité de Supervisión adoptado por mayoría de dos tercios con una antelación previa de, al menos, dos (2) meses a la finalización de cada uno de dichos periodos.

II. Estrategia de Inversión de la Sociedad

1. Financiación a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales de la Sociedad.

III. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del puntual cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y a efectos de cumplir sus fines o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, a crédito, o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías, con sujeción a la condición de que cualquier endeudamiento de la Sociedad no podrá tener un plazo de vencimiento superior a 12 meses y el apalancamiento total de la Sociedad no podrá superar en ningún momento el menor de (i) el total de los Compromisos no dispuestos y (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

IV. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requiere la aprobación de los Inversores por medio de un Voto Ordinario y la consiguiente modificación de los Estatutos.

Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

V. Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Inversores prevista en este Folleto, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad, siempre durante el Período de Inversión y de conformidad con lo recogido en este Folleto, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su Distribución a los Inversores.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha inversión;
- (b) aquellos importes reembolsados a la Sociedad por una Sociedad de Cartera dentro de un plazo de doce (12) meses desde la inversión efectuada por la Sociedad como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la sociedad participada, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha inversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Inversores.

VI. Información para los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad, la documentación relativa a cualesquiera relaciones contractuales relativas al funcionamiento de la Sociedad y las relaciones entre sus accionistas, en su caso, y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, y de conformidad con lo previsto en este Folleto, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

CAPÍTULO 3 HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de Acciones por parte de los Inversores, una comisión de suscripción por importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones Clase B (la “**Comisión de Suscripción**”).

A efectos aclaratorios, la suscripción de Acciones Clase A o Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora. En su totalidad, en el momento en el que el Inversor suscriba, por primera vez, las Acciones Clase B correspondientes a su Compromiso de Inversión.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley 37/1992**”), la Comisión de Suscripción recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido (“**IVA**”).

2. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidas en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (1) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 1,85% anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase A; y (ii) 1,95% anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase B;
- (2) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual en los mismos porcentajes indicados en el párrafo (1) anterior (esto es, 1,85% anual respecto de las Acciones Clase A y 1,95% anual respecto de las Acciones Clase B), si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por la Sociedad; (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de Sociedades de Cartera que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de la depreciación de una Inversión en más del 50% de su Coste de Adquisición (*write-down*), incluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de una depreciación total e irreversible (*write-off*), tomando como fecha de referencia para las anteriores magnitudes el primer día natural del semestre correspondiente; y
- (3) La Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV, como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Asimismo, la

Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación adicional equivalente a la Comisión de Gestión aplicable durante el Período de Inversión conforme a lo previsto en el apartado (1) anterior, aplicada sobre la misma base de cálculo, por referencia al período transcurrido entre la fecha de cierre inicial del Fondo que constituye el Vehículo Paralelo con el que la Sociedad suscribirá el Contrato de Co-Inversión y la fecha de registro de la Sociedad en CNMV.

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por trimestres, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos períodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

3. Carried Interest

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora, en su eventual condición de titular de las Acciones Clase P tendrá derecho a recibir de la Sociedad las distribuciones especiales respecto de los importes distribuibles a las Acciones A y B (en adelante, el “**Carried Interest**”) de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales y este Folleto.

Según lo previsto en el presente Folleto, en el momento de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Carried Interest durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 el Carried Interest recibido por la Sociedad Gestora por la gestión de los activos de la Sociedad está exento de IVA.

4. Ingresos Adicionales

No está previsto que la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de las anteriores perciba Ingresos Adicionales, sin perjuicio de los siguientes conceptos, que no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales:

- (a) Cualesquiera comisiones cobradas de terceros como consecuencia del ofrecimiento de Oportunidades de Co-inversión o la sindicación de inversiones;
- (b) Cualesquiera importes recibidos por parte de A&G Banca Privada, S.A.U., ya sea en concepto de comisiones, intereses u otros, como contraprestación por el otorgamiento de líneas de financiación a las Sociedades de Cartera o a la Sociedad, siempre que dichas líneas de financiación se otorguen en condiciones de mercado;
- (c) Cualesquiera importes recibidos por parte del Asesor, ya sea de la Sociedad o de una Sociedad de Cartera, como consecuencia de los servicios de asesoramiento financiero prestados a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera en el marco de una Inversión o desinversión, siempre que dicha prestación de servicios haya sido previamente aprobada por el Comité de Supervisión.
- (d) Cualesquiera importes recibidos por parte de la Sociedad Gestora o una Entidad Vinculada a ésta, en concepto de Gastos de Explotación, por servicios efectivamente prestados a la Sociedad y siempre que se presten en condiciones de mercado, y de

conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

(e) Aquellos otros aprobados por el Comité de Supervisión.

No obstante, cualesquiera Ingresos Adicionales serán reportados a los Inversores y deberán ser compensados al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos establecidos será reducido en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese ejercicio (o al excedente que no se hubiese podido compensar en ejercicios anteriores). En el supuesto de que, en un determinado ejercicio anual, los Ingresos Adicionales excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicar a la reducción de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará a los Inversores un importe equivalente a dicho exceso.

II. Gastos de la Sociedad

1. Costes de Establecimiento

La Sociedad asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, la Sociedad será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil (500.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

2. Gastos de depositaría

La Sociedad asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Asimismo, el Depositario cobrará a la Sociedad una comisión calculada sobre el patrimonio efectivo depositado de la forma que sigue:

Periodo	Comisión Anual Depositaria sobre el capital suscrito y desembolsado
Durante el Periodo de Inversión	0,08%
Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad.	0,07%

3. Gastos de organización y administración y otros gastos extraordinarios

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza del libro registro de Accionistas, contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del Depositario, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las inversiones (los "**Gastos de Explotación**").

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en este Folleto, no correspondan a la Sociedad. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brókeres o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores. La Sociedad deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

4. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor de la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o del incumplimiento del presente Folleto o de la normativa aplicable. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total de la Sociedad, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración de la Sociedad prevista en el presente Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por la Sociedad no responderán ante la Sociedad por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Folleto, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

I. Sustitución de la Sociedad Gestora

1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el Artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) no se conferirá a los Inversores derecho alguno de reembolso de sus Acciones.
- (b) la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la misma en el registro administrativo a cargo de la CNMV.

2. Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

(a) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Accionistas mediante un Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Inversores de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir de la Sociedad las cantidades siguientes:

- (i). aquellas cantidades devengadas y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión (debiendo, asimismo, reembolsar a la Sociedad aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- (ii). una compensación equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese; y
- (iii). el Carried Interest (en su caso y conforme a las Normas de Prioridad descritas en este Folleto), si bien este se reducirá en la proporción indicada a continuación, según el número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de adopción del acuerdo de cese:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del acuerdo de cese	% de reducción sobre el Carried Interest
0 años	100%
1 año	87,5%
2 años	75%
3 años	62,5%
4 años	50%
5 años	37,5%
6 años	25%
7 años	12,5%
8 o más años	0%

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la

Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar el Carried Interest en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir el Carried Interest, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas para el cobro del Carried Interest, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Accionistas mediante Voto Extraordinario, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Folleto de la Sociedad o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado. [].

II. El Asesor

1. **Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con la Sociedad**

La Sociedad Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con "AIGA Advisory, S.L." (el "**Asesor**"), entidad participada por Asesores y Gestores Financieros, S.A. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con la Sociedad: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable de su propio comité interno, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora; y (ii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Sociedades de Cartera en la consecución de los objetivos establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones y, tal y como se ha indicado anteriormente, la competencia en la adopción de decisiones de inversión y desinversión será competencia exclusiva del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

El Asesor podrá ser reemplazado a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán participar en la votación de tal acuerdo, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

2. **Remuneración del Asesor**

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el presente Folleto. Los honorarios del Asesor (i) podrán ser abonados por la Sociedad Gestora tras la percepción por parte de ésta de la Comisión de Gestión o (ii) podrán ser abonados directamente por la Sociedad al Asesor como contraprestación por los servicios prestados, minorando consecuentemente el importe de la Comisión de Gestión que corresponda en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, la Sociedad y la Sociedad Gestora.

3. Salida del Asesor

Se considera una “**Salida del Asesor**” cualquiera de los supuestos descritos a continuación:

- (a) El supuesto en el que la Sociedad Gestora o el Asesor resolviera o terminase por cualquier motivo el contrato de prestación de servicios de asesoramiento suscrito con el Asesor; o
- (b) El supuesto de que Asesores y Gestores Financieros, S.A. dejara de controlar, directa o indirectamente, al Asesor, entendiéndose el término “control” en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

En el supuesto de una Salida del Asesor, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida del Asesor (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contarán además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Accionistas mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad y reembolso de cualquier endeudamiento de la Sociedad. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en el Capítulo 3 del presente Folleto.

Asimismo, tan pronto como se produzca una Salida del Asesor, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Inversores.

La Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida del Asesor, propondrá a los Inversores una o más entidades de reconocido prestigio que considere apropiadas para desempeñar las funciones del Asesor. Sobre la base de las entidades propuestas por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán aprobar, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión. Asimismo, en el supuesto del párrafo (b) de este Artículo, los Inversores podrán acordar mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas mantener al Asesor en el desempeño de sus funciones, finalizándose en ese caso también el Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida del Asesor, se considerará finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Accionistas acuerde lo contrario mediante Voto Extraordinario. De este modo, en caso de que se produzca la finalización del Periodo de Inversión se convocará Junta de Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Inversores, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación de la Sociedad; o (ii) el Cese con causa (con las consecuencias establecidas en el presente Folleto) de la Sociedad Gestora. En caso de no adoptarse los acuerdos señalados en los puntos (i) y (ii), la Sociedad continuará su actividad, sin reanudación del Periodo de Inversión. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

III. **Exclusividad y conflictos de interés**

1. **Exclusividad**

La Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones y las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores no promoverán, gestionarán o asesorarán a ningún Fondo Sucesor, con anterioridad a la primera de las fechas entre (i) la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la fecha en que la Sociedad haya invertido o comprometido Inversiones por un importe equivalente al sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; y (iii) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, salvo autorización del Comité de Supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las anteriores entidades y personas de promover, gestionar o asesorar, según el caso, a cualquier otra entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva distinta de un Fondo Sucesor.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión que forme parte de la Política de Inversión de la Sociedad, que hubiese sido identificada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora será dirigida a la Sociedad, sin perjuicio de que pueda ser ofrecida asimismo a otros Fondos Gestionados cuya política de inversión cubra la citada inversión, siempre que tal asignación se haya realizado de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

2. **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) la Sociedad y sus Sociedades de Cartera y (ii) la Sociedad y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

- (a) la Sociedad no efectuará co-inversiones con la Sociedad Gestora o Entidades Vinculadas a ésta, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora o las Entidades Vinculadas a ésta lleven a cabo dicha inversión a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.;
- (b) la Sociedad no invertirá ni adquirirá activos de, empresas en las que (i) la Sociedad Gestora; (ii) los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores; o (iii) sus respectivas Entidades Vinculadas, sea titular de una participación o haya invertido previamente, ni tampoco venderá activos a empresas participadas por las anteriores, o desinvertirá en favor de éstas, salvo que dichas entidades mantengan tal inversión previa a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente. A efectos de evitar cualquier duda, no se requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión para la inversión en sociedades ya participadas por inversores de la Sociedad que hayan invertido en rondas de inversión previas a aquella que la Sociedad esté considerando como oportunidad de inversión; y
- (c) la Sociedad Gestora y las Entidades Vinculadas a éstos no tendrán derecho a invertir en las Sociedades de Cartera o en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión de la

Sociedad, salvo que dicha inversión se realice a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.

La Sociedad Gestora procurará que sus Entidades Vinculadas, así como los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Inversores y las Sociedades de Cartera o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores y las Entidades Vinculadas a éstos ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión de la Sociedad y en las que, a la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores o las Entidades Vinculadas a éstos (según el caso) ya eran accionistas o socios.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano o comité de la Sociedad que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Adicionalmente, la Sociedad no podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo A&G de la propia Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión lo autorice con carácter previo y siempre sometido a los requisitos establecidos en el Artículo 16.2 de la LECR. Estas operaciones deberán ser analizadas y, en su caso, autorizadas de manera individualizada por el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

I. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente

1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Sociedades de Cartera

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS para la exención establecida con carácter general sobre la renta positiva generada en la transmisión de la participación en una entidad², se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de la renta positiva obtenida en la transmisión de valores.

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

II. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

1. Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.
 - (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de

la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del 19%.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

2. Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente³:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios: En general, con independencia del tratamiento contable, estas operaciones supondrán una reducción del coste fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

3. Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

3.1 Accionistas con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España (descrito en el apartado 2 anterior).

³ Según el Artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a los que se refiere el apartado 3 del Artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos y plusvalías recibidas.

3.2 Accionistas sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España, se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el Inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

CAPÍTULO 6 FACTORES DE RIESGO

[

I. **Factores de riesgo**

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. El Inversor debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo, así como de obtener asesoramiento con carácter previo a acometer la inversión. Sin perjuicio de dicho asesoramiento, a continuación se incluye, a efectos de información a los Inversores, un listado no exhaustivo de determinados riesgos a los que está expuesta la inversión en la Sociedad:

1. **Riesgo macroeconómico**

La evolución de las empresas en las que invierte la Sociedad podrá estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. De acuerdo con las últimas estimaciones de la Comisión Europea para los Estados Miembros de la Unión se esperan crecimientos en el producto interior bruto de la Unión Europea del 3,3% para 2022 y del 0,3% para 2023. No obstante, existen grandes riesgos para la economía europea, como puede ser la prolongación de la guerra de Ucrania, la inflación en la zona euro, el incremento de los precios de la energía y de los combustibles, los cuellos de botella en la producción y las cadenas de suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría dar lugar a un empeoramiento de dichas previsiones y el devenir de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en la Sociedad.

2. **Riesgo de inversión**

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a tener éxito y no se puede garantizar

que se obtengan las rentabilidades previstas. Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que la Sociedad haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.

Con carácter general, las Inversiones realizadas en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño y más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.

Las Inversiones llevadas a cabo por la Sociedad en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que, en el momento de liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.

3. Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad podrá llevar a cabo inversiones en países que no forman parte de la zona euro, por lo que, en dichas inversiones, no sólo soportará el riesgo de inversión y de precio identificados en los anteriores factores de riesgo, sino también el riesgo de devaluación de la moneda, distinta del euro, en la que se haya efectuado la correspondiente inversión.

4. Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que la Sociedad pueda realizar tales oportunidades de inversión.

5. Riesgo de inversión en empresas emergentes

La mayoría de las Inversiones se realizarán en empresas emergentes, siendo estas inversiones intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías más consolidadas o de mayor tamaño, puesto que son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos al contar con menos medios para su adaptación. Por otro lado, el éxito de las citadas empresas depende especialmente de la preparación y del compromiso de su equipo gestor.

6. Riesgo de gestión

El éxito de la Sociedad dependerá, entre otras cosas, de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante lo anterior, no hay garantía de que las Inversiones realizadas por la Sociedad sean suficientes y tengan éxito. Asimismo, tampoco hay garantía de que los profesionales de la Sociedad Gestora continúen prestando sus servicios en la misma durante toda la vida de la Sociedad.

7. Riesgo de disminución del Valor Liquidativo

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su Valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Acciones de la Sociedad caiga por debajo su valor inicial.

8. Riesgos de cambios regulatorios en el ámbito de las Sociedades de Cartera

Las Sociedades de Cartera, dada la política de inversión prevista de la Sociedad, podrán estar sujetas a regulación del sector de la energía, medioambiental u otras regulaciones que podrían

tener un impacto negativo en la viabilidad o resultados de sus negocios y operaciones. Asimismo, el carácter regulado de determinadas actividades o negocios del sector de la energía y la transición energética podría suponer la obligación de revelar información de las Sociedades de Cartera o de la Sociedad a las autoridades competentes, que la Sociedad Gestora o los inversores deberán facilitar.

9. Riesgo de falta de liquidez de las Acciones

La duración de la Sociedad es de al menos ocho (8) años, no pudiendo el Inversor retirar su inversión hasta la disolución y liquidación de la Sociedad. Además, las Acciones en la Sociedad no podrán ser transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y tampoco existe un mercado de valores para las Acciones, por lo que puede ser difícil para los Inversores negociar su transmisión. En consecuencia, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

10. Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal

Durante la vida de la Sociedad pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en la Sociedad, sus Inversores, o sus Inversiones.

Asimismo, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.

11. Riesgo de incumplimiento del Inversor

En el caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por la Sociedad, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que la Sociedad pueda interponer contra él, y que se describen en el presente Folleto.

12. Riesgo de conflictos de interés

Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

13. Riesgo de apalancamiento

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.

14. Riesgos derivados del cambio climático

El objetivo de la Sociedad es invertir en empresas eminentemente tecnológicas que contribuyan a la transición energética. Los proyectos de dichas empresas pueden estar sujetos a riesgos relativos al impacto del cambio climático y a riesgos derivados del proceso de transición energética, que pueden ser meteorológicos, políticos, legales, tecnológicos o de otra índole.

15. Riesgos derivados de factores ASG

La Sociedad tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible y de transición energética deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza, sociales y medioambientales. A este respecto, las Sociedades de Cartera pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito medioambiental, social o de gobernanza, que pueden requerir a la Sociedad la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ASG adicionales que puedan afectar negativamente, en

determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Sociedades de Cartera y/o de la Sociedad.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por la Sociedad podría impactar negativamente en las Sociedades de Cartera y en la Sociedad, así como en la liquidez de las inversiones de la Sociedad o de sus Acciones.

16. Riesgo de indemnización

La Sociedad puede estar obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y determinadas personas vinculadas a ésta de conformidad con el presente Folleto, o a terceros compradores en el marco de las manifestaciones y garantías otorgadas en el marco de una desinversión, lo que reduciría los importes disponibles para su Distribución.

La anterior enumeración de factores de riesgo no es exhaustiva ni tiene como objetivo contemplar la totalidad de los riesgos a asociados a la inversión en la Sociedad. Antes de acometer la inversión, los Inversores deben asesorarse adecuadamente sobre los riesgos que conlleva su inversión.

CAPÍTULO 7 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

I. Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto habrá de aprobarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.
- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Accionistas con carácter trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Inversores.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las Inversiones y Desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las

características de las Sociedades de Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

- (b) Informar a los Inversores como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora.
- (c) Informar a los Inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de la misma.

II. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Inversor en relación con su inversión en la Sociedad, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Inversores la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los Inversores en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos y en atención a la Clase de las Acciones de las que sean titulares, siendo de aplicación las especialidades relativas a los derechos y obligaciones asociados con cada una de las Clases de Acciones previstas en los Estatutos, en particular, en lo relativo a las comisiones soportadas por cada una de ellas y las Oportunidades de Co-inversión.

CAPÍTULO 8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SFDR

Las divulgaciones de información en materia de sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

I. Integración de factores ASG

La Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al Artículo 6.1 del SFDR. En concreto, la Sociedad se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, las cuales tienen en consideración cuestiones tales como: políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades de Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, que podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad. Es por este motivo

que la Sociedad integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, ya que una correcta implementación de estos criterios, apoyaría la mejor gestión de las Sociedades de Cartera, y en último término un mejor rendimiento esperado.

II. Objetivo de sostenibilidad (Artículo 9 del SFDR)

La Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como principal objetivo sostenible fomentar una transición energética sostenible y exitosa, a la vez que apoya una descarbonización de la economía para el año 2050 de manera directa o indirecta mediante la inversión en compañías que desarrollen o promuevan herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio. Por tanto, las Inversiones objetivo de la Sociedad serán compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque en evitar o minimizar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en aquellos sectores con mayor exposición a este tipo de emisiones, tales como el energético, de movilidad e industrial. La Sociedad también podrá invertir en compañías promotoras y desarrolladoras de tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta los objetivos de transición energética, descarbonización y economía circular en estos y otros segmentos y sectores como el de la agricultura y alimentación, infraestructuras, inmobiliario o forestal.

III. Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad

Con el fin de medir la consecución de los objetivos de inversión sostenible establecidos por la Sociedad, se ha establecido un procedimiento que permite identificar con carácter *ex-ante* el potencial impacto o contribución de las inversiones analizadas a los objetivos definidos. Así, con carácter previo a la Inversión, el equipo gestor puede determinar si las Inversiones están alineadas con los objetivos sostenibles que persigue la Sociedad.

Una vez realizadas las Inversiones, el equipo gestor definirá los diferentes indicadores de sostenibilidad que permitan medir la consecución y contribución al desarrollo de una transición energética sostenible y duradera, la descarbonización de la economía y el desarrollo de herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

Los indicadores podrán adaptarse en función de la tipología de proyecto y características de la Inversión.

IV. Principio de No Causar Daño Significativo

Con el fin de cumplir con el principio de no causar daño significativo (DNSH) la Sociedad considerará los principales impactos adversos (PIAs) que puedan perjudicar alguno o varios de los objetivos sostenibles identificados.

Adicionalmente, la Sociedad aplicará una política de exclusiones, por la cual, el vehículo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a una serie de compañías, conforme a lo establecido en este Folleto.

Por último, a través del análisis extra-financiero, cuya aplicación se realiza a lo largo del proceso de inversión, es decir, con carácter *ex-ante*, y durante el proceso de seguimiento y control de las inversiones, el equipo gestor analizará diferentes factores extra-financieros, los cuales permitan identificar potenciales conductas controvertidas de las empresas analizadas en relación con las directrices de la OCDE y los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Además, se prestará especial atención a los factores de gobernanza, tales como, políticas anticorrupción, políticas de transparencia y comunicación, certificaciones en materia de

sostenibilidad, con el fin de evaluar que las compañías en las que se invierta cuenten con una estructura de gobierno suficientemente estable y responsable.

V. Reglamento de Taxonomía

En relación con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”):

- (a) La Sociedad tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.
- (b) El grado de alineamiento de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía, en el momento de la inscripción en los registros de CNMV, es cero en tanto que no se ha realizado inversión alguna por parte de la Sociedad.
- (c) Una vez finalizado el Periodo de Inversión se podrá a disposición de los Inversores en ulteriores versiones actualizadas del Folleto de la Sociedad, que la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, la magnitud representativa del grado de alineamiento de la cartera de inversiones que finalmente ostente la Sociedad.
- (d) La Sociedad actualizará en cada reporte de información periódica que se remita a la CNMV y a los Inversores el grado de alineamiento que la Sociedad refleje.
- (e) Las actividades medioambientalmente sostenibles, conforme a la definición de la Taxonomía Europea en las que invierta la Sociedad, deberán cumplir con los criterios técnicos de selección (CTS) para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica es sostenible conforme a la Taxonomía y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales conforme a lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio de 2021.

CAPÍTULO 9 RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

D. Jon Treviño Zubía en su condición de apoderado de la Sociedad Gestora y Dña. Victoria María Martí de la Varga y D. Alfonso de Pablos Álvarez, en su condición de apoderados del Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción de las Acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la LECR. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto corresponde exclusivamente a A&G Luxembourg AM, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las Acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

A&G LUXEMBOURG, AM, S.A.

Dª Jon Treviño Zubía

Dª. Victoria María Martí de la Varga

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U. (anteriormente SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.U.)

D. Alfonso de Pablos Álvarez

ANEXO I
ESTATUTOS

ESTATUTOS SOCIALES
A&G ETTF, S.C.R, S.A.

TÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Accionista(s)	Cualquier persona, física o jurídica, que sea propietaria de Acciones de la Sociedad.
Acciones Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Acciones Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Acciones Clase P	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Acciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Accionistas, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscripción de las Acciones correspondientes.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se haya comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromiso(s) Total(es)	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cualquier momento dado.
Consejo o Consejo de Administración	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de estos Estatutos.
Distribución(es)	Toda distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o distribución de Acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Accionistas a los efectos de estos Estatutos.

Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera.
Estatutos	Significa los estatutos sociales de la Sociedad.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro Mercantil competente y en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Inversión(es)	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Junta, Junta General, Junta General de Accionistas o variantes similares	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, sea esta ordinaria o extraordinaria y se celebre previa convocatoria o con carácter universal conforme a lo previsto en estos Estatutos.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, en su redacción vigente en cada momento.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente en cada momento.
Normas de Prioridad	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 7 de estos Estatutos.
OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales dispuestos con cargo a la Sociedad en un momento dado y no reembolsado a los Accionistas por vía de Distribuciones.
Sociedad	Significa A&G ETTF, S.C.R, S.A.

Sociedad Gestora

Es la entidad, "**A&G Luxembourg AM, S.A.**", sociedad constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 56 Grand Rue, L-1660, Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B 167203 y titular del NIF español N-0183969-E.

Sociedades de Cartera

Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual la Sociedad mantenga una participación.

Transmisión o Transmisiones

El significado establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.

TÍTULO II: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 2 Denominación social y régimen jurídico

- 2.1** Se constituye en este acto una sociedad anónima de capital-riesgo bajo el nombre de A&G ETTF S.C.R, S.A, (la “**Sociedad**”), que se registrá por el contenido de los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la LECR y la LSC y las disposiciones vigentes de desarrollo de las mismas o que lleguen a sustituirlas en el futuro.
- 2.2** La Sociedad se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable.

Artículo 3 Objeto social

- 3.1** La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE.
- 3.2** Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad podrá también ampliar su objeto principal a:
- (A) La inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
 - (B) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.
- 3.3** De conformidad con lo dispuesto en las normas legales de aplicación a las entidades de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.
- 3.4** A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con las normas legales de aplicación en materia de sociedades de capital-riesgo.
- 3.5** El código CNAE de aplicación al objeto social de la Sociedad es el 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 4 Domicilio social.

- 4.1** El domicilio de la Sociedad estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).
- 4.2** El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.
- 4.3** El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 5 Duración de la Sociedad y comienzo de la actividad

La duración de la Sociedad será indefinida y comenzará su actividad en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. No obstante, como sociedad de capital-riesgo, su actividad y operaciones sociales comenzarán en la Fecha de Registro en CNMV.

TÍTULO III: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6 Capital social

- 6.1** El capital social queda fijado en 1.200.000€, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de un euro (1€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que se encuentran íntegramente suscritas y *desembolsadas* (las “**Acciones**”).
- 6.2** El capital social está distribuido en las siguientes clases de Acciones:
- (A) 300.000 acciones de clase P, numeradas correlativamente de la 1-P a la 300.000-P ambas inclusive (las “**Acciones Clase P**”);
 - (B) 193.000 acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 193.000-A ambas inclusive (las “**Acciones Clase A**”); y
 - (C) 707.000 acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 707.000-B ambas inclusive (las “**Acciones Clase B**”).

Artículo 7 Características y derechos inherentes a las Acciones

7.1 Derechos comunes

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. El Accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como de los títulos múltiples.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derecho reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración o, por su delegación, la Sociedad Gestora podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración o, por su delegación, a la Sociedad Gestora.

7.2 Derechos económicos atribuidos a cada clase de Acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de Acciones en cualquier Distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

- (A) Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad (“**Normas de Prioridad**”):

- (1) en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión dispuestos por éstos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
- (2) una vez atendidas las disposiciones del apartado (1) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
- (3) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1) y (2) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a los titulares de Acciones Clase P en concepto de beneficio de las Acciones Clase P, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (1) anterior (*full catch-up*);
- (4) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (3) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el veinte por ciento (20%) se pagará a los titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación.

El cumplimiento de las Normas de Prioridad forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad.

TÍTULO IV: TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 8 Transmisión de Acciones

8.1 General

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Las Transmisiones de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), requerirán el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias Acciones sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

8.3 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

(A) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus Acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Acciones objeto de la Transmisión (las “**Acciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en el Acuerdo de Suscripción y en los Compromisos no dispuestos, en su caso, del Accionista transmitente; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Accionista transmitente.

Se consideran causas lícitas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (1) La falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (2) La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- (3) Que la Transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital-riesgo, conforme a la LECR;
- (4) Que, en caso de existir desembolsos pendientes en virtud del Acuerdo de Suscripción, existan razones fundadas de que el adquirente no efectuará o no podrá efectuar los desembolsos pendientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Suscripción y o cualquier otro compromiso u obligación asumida frente a la Sociedad;
- (5) La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable; y
- (6) La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos no dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Accionista de la

Sociedad o bien una Entidad Vinculada al Accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos no dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

La transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Acciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(B) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 8.3(A) en un plazo de quince (15) días desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en que hubieran incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el Artículo 8.3(C) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(C) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que éstas hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

TÍTULO V: INVERSIONES

Artículo 9 Inversiones

9.1 General

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la ley aplicable en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

9.2 Ámbito geográfico y sectorial

(A) Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá mayoritariamente en compañías que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un Estado que sea candidato o potencial candidato de la Unión Europea o, alternativamente, Estados

miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión de la Sociedad tendrá un alcance global, pudiendo la Sociedad invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores, con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina.

(B) **Ámbito sectorial y restricciones a la inversión**

La Política de Inversión de la Sociedad se centrará en compañías o empresas que promuevan la transición energética y la descarbonización directa o indirectamente mediante herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

Las Inversiones la Sociedad se focalizarán principalmente en los sectores con mayor exposición en las emisiones de CO₂, (sector energético, de movilidad e industria), los cuales representan aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del total de emisiones, y se invertirá mayoritariamente en compañías cuyo modelo de negocio o actividad esté enfocado y relacionado con la transformación del sistema energético, la economía circular y la sostenibilidad. En particular se invertirá mayoritariamente en:

- (a) Fuentes de energía: compañías facilitadoras de nuevas formas de generación limpia, accesible, sostenible y descentralizada; incorporación de sistemas auxiliares de gestión y predicción de la oferta energética; flexibilidad en la gestión e integración renovable al sistema (almacenamiento, gestión de la demanda, etc.); nuevos mercados de *trading* entre generadores y consumidores; entre otros.
- (b) Distribución y transporte: redes de distribución y transporte flexibles, conectadas, automatizadas, seguras e inteligentes; nuevas redes lógicas de transporte de combustibles y gestión de residuos; distribución descentralizada (micro-redes, hibridación de tecnologías, etc.); nuevas infraestructuras y tecnologías de almacenamiento; *smart cities*; entre otros.
- (c) Consumo: electrificación industrial y demanda; descarbonización de la movilidad pesada y movilidad inteligente; eficiencia energética; optimización de los recursos, captura, almacenamiento y uso de CO₂; integración de los consumidores en los servicios de red; gestión de demanda y autoconsumo; entre otros.
- (d) Circularidad y nuevos materiales sostenibles: tecnologías para la valorización de residuos, obtención de combustibles de baja huella de carbono y materiales circulares, así como para la optimización de uso de materias primas y recursos. Nuevos diseños, materiales, procesos y modelos de negocio de economía circular, entre otros.

No obstante, la Sociedad podrá invertir en empresas o compañías que desarrollen tecnologías y soluciones que fomenten, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética y la descarbonización en otros segmentos, como por ejemplo: tecnologías habilitadoras de la transición, soluciones con bajas emisiones de carbono, agricultura y alimentación, nuevos procesos industriales y sostenibilidad.

En cualquier caso, la Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);

- (b) la producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos.
- (c) La producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo.
- (d) casinos y empresas similares;
- (e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (i) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o
 - (ii) pretendan hacer posible ilegalmente:
 - el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que la Sociedad apoye la financiación de la investigación, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, u (ii) organismos modificados genéticamente, la Sociedad deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de investigación o terapéuticos y/o a los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en Sociedades de Cartera domiciliadas o radicadas en Estados o jurisdicciones sujetas a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(C) Características de las Sociedades de Cartera

La Sociedad invertirá principalmente en empresas con un componente tecnológico que se encuentren en iniciales o sucesivas rondas de procesos de financiación mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones emitidas por las Sociedades de Cartera en dichas rondas de financiación.

(D) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad tomará participaciones normalmente minoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación de la SCR en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dichas Sociedades de Cartera.

(E) Financiación a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación; en este último caso, solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales de la Sociedad.

(F) Financiación de terceros a la Sociedad

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (inferior a doce (12) meses) para poder acometer una oportunidad de inversión o para hacer frente a gastos de la Sociedad;
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad podrá otorgar contratos de garantía o contragarantía en el marco de dichas financiaciones o en favor de las Sociedades de Cartera, así como asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones, siempre de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y dentro de los límites anteriores.

(G) Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo.

(H) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

(I) Sostenibilidad.

La Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al Artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). En concreto, la Sociedad se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales tienen en consideración cuestiones tales como políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades en Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en

función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad. Es por este motivo que la Sociedad integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, ya que una correcta implementación de estos criterios apoyaría la mejor gestión de las Sociedades en Cartera y, en último término, un mejor rendimiento esperado

La Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como principal objetivo sostenible fomentar una transición energética sostenible y exitosa, a la vez que apoya una descarbonización de la economía para 2050 de manera directa o indirecta mediante la inversión en compañías que desarrollen o promuevan herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio. Por tanto, las Inversiones objetivo de la Sociedad serán compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque en evitar o minimizar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en aquellos sectores con mayor exposición a este tipo de emisiones, como el sector energético, de movilidad e industrial. La Sociedad también podrá invertir en compañías promotoras y desarrolladoras de tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta los objetivos de transición energética, la descarbonización y la economía circular, en estos y otros segmentos y sectores como el de agricultura y alimentación, las infraestructuras, el inmobiliario o el forestal.

9.3 Co-inversiones

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos u otras entidades de capital-riesgo co-inversoras, mediante la suscripción de acuerdos de co-inversión y colaboración con fondos u otras entidades de capital-riesgo co-inversoras en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos o entidades de capital-riesgo co-inversoras conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO VI: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10 Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas, como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos, y por el órgano de administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales, sin perjuicio de la delegación de la gestión de los activos sociales de la Sociedad, que se delegará en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014 y en el artículo 17 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11 Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas; incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12 Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13 Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o debidamente representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14 Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

- 14.1** El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración. En el supuesto en, que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes Accionistas elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- 14.2** La convocatoria, constitución; asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar dudas, se deja constancia de que el órgano de administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos e igualmente podrá habilitar la asistencia a través de medios telemáticos a una Junta General convocada para su celebración de forma física. En estos supuestos, el órgano de administración deberá tomar en consideración los medios técnicos y las bases jurídicas que lo hagan posible, debiendo garantizarse debidamente la identidad de los Accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión y, según proceda, se informará a los accionistas de los trámites, plazos y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en caso de celebrarse la junta por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se han celebrado en el domicilio social, con independencia de donde se halle su presidente.
- 14.3** Salvo en aquellos supuestos en los que la LSC o, en casos particulares, estos Estatutos, exigen una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la LSC o en estos Estatutos, según corresponda, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.
- 14.4** La aprobación y adopción de los siguientes acuerdos requerirá: (i) la asistencia de Accionistas (presentes o representados) que representen, al menos, el 70% del capital social de la Sociedad; y (ii) el voto favorable de Accionistas que representen al menos el 80% de los asistentes; (las "**Materias Reforzadas**"):
- (1) El cese o la sustitución de la Sociedad Gestora;
 - (2) Transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio, salvo en aquellos supuestos en los que la LSC establezca una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo previsto en la LSC; y

- (3) La disolución y liquidación de la SCR, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la LSC, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 15 Composición y duración

- 15.1** La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración (el “**Consejo**” o el “**Consejo de Administración**”) que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su posible reelección, una o más veces, por períodos de igual duración.
- 15.2** Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.
- 15.3** El cargo de consejero no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Artículo 16 Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

- 16.1** Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vice-Presidentes y a un Vice-Secretario. El Secretario y, en su caso, el Vice-Secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.
- 16.2** El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.
- 16.3** Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vice-Presidente y el Vice-Secretario, en su caso. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Vice-Secretario, con el visto bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- 16.4** El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.
- 16.5** En lo no expresamente previsto en este Artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Artículo 17 Gestión de la Sociedad

17.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora.

17.2 Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VII: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18 Ejercicio social

18.1 El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

18.2 Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19 Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentadas aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20 Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General, para su aprobación.

Artículo 21 Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la aplicación del resultado se efectuará por la Junta General de Accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 22 Designación de Auditores

22.1 Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

22.2 El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23 Disolución

23.1 La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

23.2 De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24 Liquidación

24.1 La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidador o liquidadores. En ausencia de acuerdo expreso de nombramiento, quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

24.2 En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25 Legislación aplicable y jurisdicción competente

25.1 Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

25.2 Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

DEFINICIONES

Acción(es)	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Acción(es) Clase A	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.
Acción(es) Clase B	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.
Acción(es) Clase P	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 1 de este Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscribe las Acciones correspondientes.
Acuerdo de Co-Inversión	Significa el acuerdo de co-inversión firmado o que se prevé firmar entre la Sociedad y el Fondo y que se hace referencia en el Capítulo 1, cláusula II, apartado 4.
Asesor	AIGA Advisory S.L., sociedad con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, 28046, Madrid y NIF B-87174389; inscrita en el Registro Mercantil de [Madrid] al Tomo 33026, Hoja M-594518, Folio 36, o aquella otra entidad que pudiera sustituirlo en cada momento.
Auditores	Los auditores de la Sociedad que en cada momento se hayan nombrado.
Carried Interest	Los derechos a distribuciones especiales previstos a favor de los titulares de Acciones Clase P en las Normas de Prioridad.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	La comisión que se describe en el Capítulo 3, cláusula I, apartado 2 de este Folleto.
Comisión de Suscripción	La comisión que se describe en el Capítulo 3, cláusula I, apartado 1 de este Folleto.
Compromiso de Inversión Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Folleto.

Compromiso No Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por la Sociedad en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Folleto y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromiso(s) Total(es)	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cualquier momento dado.
Consejo o Consejo de Administración	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula I, apartado 1 de este Folleto.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo de la Sociedad de conformidad con este Folleto.
Costes de Establecimiento	Los gastos que se deriven de la constitución de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, gastos administrativos, honorarios y gastos de notarios y registradores y demás costes de acuerdo con lo dispuesto en este Folleto.
Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra la Sociedad o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de Inversión que no acaben por ejecutarse por la razón que sea.
Depositario	CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A28027274.

Distribución(es)	Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o Distribución de Acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Folleto.
Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Fondos Gestionados tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Folleto.
Estatutos	Son los estatutos de la Sociedad que se adjuntan a este Folleto como Anexo.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar no más tarde del último día del Período de Colocación.
Fecha de Cierre Inicial	Aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial de la Sociedad, comunicándose así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer Compromiso de Inversión en la Sociedad asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores.
Fecha del Primer Desembolso	Significa el momento de la firma de un Compromiso de Inversión por un Inversor, momento en que se realiza el primer desembolso.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.

Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el Capítulo 1 de este Folleto.
Fondo	Significa A&G Energy Transition Tech Fund, F.C.R.
Fondos Gestionados	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos.
Fondo Sucesor	Entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores cuya política de inversión sea equivalente a la Política de Inversión descrita en el Capítulo 4 del presente Folleto (entendiéndose como política equivalente aquella con el mismo contenido en cuanto a ámbito geográfico, ámbito sectorial y características de las Sociedades de Cartera), excluyendo los Vehículos Paralelos.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el Capítulo 3, cláusula II, apartado 3 de este Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, la Sociedad, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades de Cartera, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, desinversiones, posesión o monitorización de los activos (incluyendo sin limitación las comisiones de transacciones, de servicio, de cancelación, contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, o comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas), pero excluyendo los conceptos que se describen en el Capítulo 3 de este Folleto.
Inversión(es)	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Inversiones Adicionales	Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya

actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado después de la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en la Sociedad de Cartera en la que se realice la inversión o cuya actividad sea complementaria o relacionada con la entidad en la que se invierte).

Inversor(es)	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.
Inversor(es) Estratégico(s)	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1 de este Folleto.
Inversor Incumplidor	Se refiere a cualquier Inversor que haya incumplido sus obligaciones de desembolso de su Compromiso de Inversión conforme a lo previsto en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 7 de este Folleto.
Inversor(es) Posterior(es)	Cualquier persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, sólo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales de la Sociedad).
Junta	Significa la junta general de Accionistas de la Sociedad, sea esta de la clase que sea (ordinaria, extraordinaria y universal, todo ello, conforme al Capítulo 1, cláusula I, apartado 1.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre de instituciones de inversión colectiva.
LME	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Miembro(s) del Equipo de la Sociedad	Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del grupo A&G, dediquen en cada

momento al menos parte de su jornada laboral a labores de gestión, administración o asesoramiento de la Sociedad.

Normas de Prioridad	El significado que se indica en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 6.
Oportunidades de Co-inversión	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Oportunidades de Co-inversión Extraordinarias	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Oportunidades de Co-inversión Ordinarias	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula II, apartado 5 de este Folleto.
Periodo de Colocación	El período de dos (2) años desde la Fecha de Registro, o antes, a discreción de la Sociedad Gestora.
Período de Inversión	El período de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse por un período adicional de un (1) año conforme a lo previsto en este Folleto.
Periodo de Suspensión	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 4 de este Folleto.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad que se describe en este Folleto.
Prima de Compensación	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.
Prima de Ecuilización	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.
Primer Cierre	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.

Promotor	Significa, inicialmente, la Sociedad Asesores y Gestores Financieros S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del 100% del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor no prestará directamente ningún tipo de servicio específico ni a la Sociedad ni a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad que se promueve. El Promotor vincula, como inversor titular de las Acciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto de la Sociedad. No obstante lo anterior, las Acciones Clase P, así como la condición de Promotor asociada a la titularidad de dichas Acciones, podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo o a los Miembros del Equipo de la Sociedad.
Ratio Capital - Prima	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 5 de este Folleto.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos con cargo a la Sociedad en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.
Sociedad Gestora	A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual la Sociedad mantenga una participación.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión(es)	Significa cualquier transmisión de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria, voluntaria, u otra.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Acuerdo se interpretará con arreglo a lo anterior.
Vehículo(s) Paralelo(s)	Una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la

Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados *vis-à-vis* a la Sociedad en virtud del Acuerdo de Co-Inversión y de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Acuerdo.

Voto Extraordinario

Acuerdo de la Junta adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Voto Ordinario

Acuerdo de la Junta adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

ANEXO III
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: A&G ETTF, S.C.R., S.A. Identificador de entidad jurídica: A72742828

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? *[marcar y rellenar según proceda, la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

*La Sociedad tiene como **objetivo principal: fomentar una transición energética sostenible y exitosa, a la vez que apoya una descarbonización de la economía para 2050 de manera directa o indirecta mediante herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.***

*Por tanto, las inversiones objetivo de la Sociedad serán compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque en evitar o minimizar la emisión de GEI (gases de efecto invernadero) en aquellos sectores más intensivos en este tipo de emisiones, como: **energético, movilidad e industrial.** Este enfoque puede ser tanto directo, como indirecto, mediante la promoción y desarrollo de herramientas o tecnologías que habiliten las soluciones directas. Es decir, la Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías cuyo modelo de negocio o actividad se enfoque y esté relacionado con la transformación de estos sectores.*

Los perfiles de compañías buscadas, entre otros, para cumplir con estos objetivos son:

- **Fuentes de energía:** busca combatir el cambio climático mediante la inversión en nuevas formas de generación limpia, sostenible y accesible, así como la gestión de activos, optimización y repowering, favoreciendo la sustitución de las energías convencionales, la penetración de las energías renovables y la gestión de la oferta y la demanda.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

- **Distribución y transporte:** habilitar redes de distribución y transporte eléctrico flexibles, así como nuevas redes logísticas de transporte de biocombustibles y residuos habilitando la descentralización y la circularidad, así como la incorporación al sistema de nuevas infraestructuras (gestión de micro-redes, comunidades energéticas, hibridación de sectores, Smart Cities, soluciones para la gestión de residuos y tráfico...).
- **Consumo energético:** compañías que directa o indirectamente favorezcan la electrificación de la demanda; la descarbonización de la movilidad pesada, la aviación y el transporte marítimo, así como la eficiencia energética; captura y secuestro de CO₂; entre otros.
- **Circularidad y nuevos materiales sostenibles:** tecnologías para la valorización de residuos, obtención de combustibles de baja huella de carbono, materiales circulares y sintéticos, es decir, provenientes de CO₂ e hidrógeno, así como para la optimización de uso de materias primas y recursos. Nuevos diseños, materiales, procesos y modelos de negocio de economía circular, entre otros.

La Sociedad también invertirá en **tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta la transición energética, la descarbonización y la economía circular** en estos y otros segmentos y sectores como son los de agricultura, infraestructuras, inmobiliarios, forestal, etc.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Con el fin de medir la consecución de los objetivos de inversión sostenible establecidos por la Sociedad, se ha establecido un procedimiento que permite identificar con carácter ex ante el potencial impacto o contribución de las inversiones analizadas a los objetivos definidos. Así, con carácter previo a la inversión, los analistas pueden determinar si las inversiones están alineadas con los objetivos sostenibles que persigue la cartera.

Una vez realizadas las inversiones, el equipo gestor definirá los diferentes indicadores de sostenibilidad que permitan medir la consecución y contribución al desarrollo de una transición energética sostenible y exitosa, la descarbonización de la economía y el desarrollo de herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

A continuación, se señalan algunos de los posibles indicadores que la Sociedad utilizará en cada una de las inversiones para medir la contribución a los diferentes objetivos:

- Toneladas de CO₂ evitadas
- Nivel de mejora de eficiencia del consumo energético, residuos y otros consumos
- Porcentaje de ingresos vinculados a transición energética
- Volumen de inversión/ CAPEX dirigida a la transición energética

Los indicadores podrán adaptarse en función de la tipología de proyecto y características de la inversión.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo sostenible medioambiental o social?

Para cumplir con el principio de no causar daño significativo (DNSH) la entidad gestora considerará los principales impactos adversos (PIAs) que puedan perjudicar alguno o varios de los objetivos sostenibles identificados. Para ello, se seleccionarán los indicadores más relevantes para cada inversión.

Adicionalmente, la Sociedad aplica una política de exclusiones, por la cual, el vehículo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
- b) la producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos.
- c) La producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que

- d) casinos y empresas similares;
- e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. estén específicamente enfocadas a:
 - i. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - ii. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - iii. pornografía; o
 - b. pretendan hacer posible ilegalmente:
 - i. el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - ii. la descarga de datos electrónicos.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad analiza para cada una de las inversiones en cartera aquellos factores que puedan generar un impacto adverso (en línea con el sentido de los indicadores de incidencias adversas recogidas en el Anexo I del Reglamento Delegado) sobre los objetivos sostenibles perseguidos con el fin de cumplir con el principio de DNSH. A este respecto, se gestionará estas incidencias adversas, identificando aquellas disponibles y tratando de mitigar el impacto negativo detectado.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

A través del análisis extra-financiero de las inversiones, cuya aplicación se realiza a lo largo del proceso de inversión, es decir, con carácter ex ante, y durante el proceso de seguimiento y control de las inversiones, el equipo gestor analizará diferentes factores de carácter ambiental, social y de gobernanza que permitan identificar potenciales conductas controvertidas de las empresas analizadas en relación a las directrices de la OCDE y los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

En concreto, el equipo gestor podrá analizar, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Si la entidad cuenta con una política o procedimiento que fije su compromiso público con el respeto al derecho de los trabajadores
- Si la entidad cuenta con una política o procedimiento para garantizar el respeto a los Derechos Humanos
- Si la entidad cuenta con una política o procedimiento interno en relación a las medidas contra la corrupción y el soborno
- Si la entidad cuenta con una política o procedimiento sobre la transparencia fiscal
- Etc.

Las principales incidencias

adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X

Sí. La Sociedad analiza para cada una de las inversiones en cartera aquellos factores que puedan generar un impacto adverso sobre los objetivos sostenibles perseguidos. Para ello, como expuesto anteriormente, la Sociedad utiliza diferentes indicadores, en función de la tipología de proyecto que esté analizando. La información sobre cómo el producto tiene en consideración las principales incidencias adversas se podrá conocer de manera recurrente a través del informe periódico de información sobre sostenibilidad propuesto

por el Reglamento UE 2019/2088 para los productos clasificados como Art.9, que la Sociedad publicará anualmente.



No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que promuevan la transición energética y la descarbonización directa o indirecta mediante herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio, independientemente del sector en el que operen.

Entre los tipos de compañías en las que podrá invertir la Sociedad encontramos, entre otras, tecnologías habilitadoras de la Transición Energética como:

- *Gestión e integración de energías renovables*
- *Movilidad avanzada de baja huella de carbono y eléctrica*
- *Tecnologías de gestión de oferta y demanda y flexibilidad de la red eléctrica*
- *Eficiencia energética*
- *Captura, almacenamiento y uso de carbono*
- *Circularidad y gestión de residuos*
- *Tecnologías de Hidrógeno y almacenamiento*
- *Tecnologías y modelos de negocio digitales transversales que solucionan problemas de la transición energética*

Por tanto, la Sociedad invertirá fundamentalmente en empresas con un componente tecnológico que se encuentren en iniciales o sucesivas rondas de procesos de financiación mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones emitidas por las Sociedades de Cartera en dichas rondas de financiación.

La Sociedad invertirá en un ámbito internacional, con foco especial en Europa.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión vendrán establecidos por la capacidad del equipo gestor de demostrar la contribución o alineación de las inversiones a los objetivos sostenibles perseguidos por la Sociedad.

Para ello, y con carácter previo a la inversión, el equipo gestor establecerá en qué medida y de qué modo la compañía analizada contribuye a alguno o varios de los objetivos definidos: desarrollo de una transición energética sostenible y exitosa, descarbonización de la economía y desarrollo de herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.

Por tanto, sólo en aquellos casos donde pueda demostrarse de manera justificada dicha contribución, podrá realizarse la inversión.

Para poder cuantificar la vinculación de los proyectos con los objetivos sostenibles definidos, el equipo gestor deberá establecer, en la medida de lo posible, indicadores que, una vez realizada la inversión, ilustren la alineación de la inversión con el objetivo de la Sociedad. Entre estos indicadores podemos encontrar los siguientes:

- Toneladas de CO2 evitadas
- Nivel de mejora de eficiencia del consumo energético, residuos y otros consumos
- Porcentaje de ingresos vinculados a transición energética
- Volumen de inversión/ CAPEX dirigida a la transición energética

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el marco del análisis extra-financiero de la Sociedad, se evalúa para cada una de las inversiones una serie de parámetros vinculados a la gobernanza, tales como: políticas anticorrupción, políticas de transparencia y comunicación, certificaciones en materia de sostenibilidad, etc. De esta manera, el equipo gestor verifica que las compañías en las que invierte cuenten con una estructura de gobierno suficientemente estable y responsable.

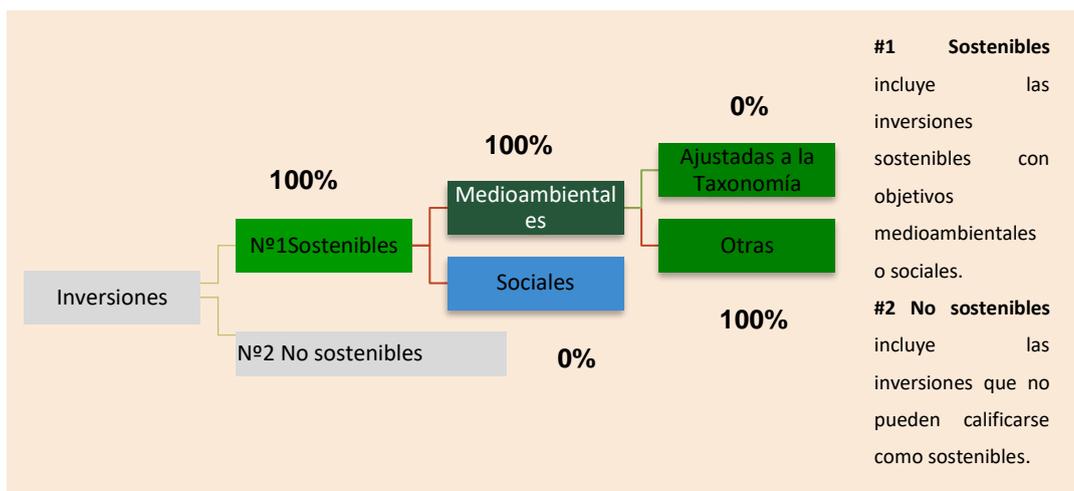
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a los que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?



[incluir una nota únicamente para los productos financieros a los que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son

actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Con el objetivo de cumplir los objetivos de sostenibilidad perseguidos por la Sociedad, el equipo gestor realizará el 100% de las inversiones en inversiones sostenibles con objetivo ambiental. Estas inversiones no tendrán por qué estar alineadas con la Taxonomía Europea, por tanto, no existe un compromiso mínimo de inversiones ambientales ajustadas a la Taxonomía. En cuanto a las inversiones con objetivo social, la Sociedad reconoce que pueden realizar inversiones que además de contribuir con un objetivo ambiental, pueden contribuir a un objetivo social. Sin embargo, no establecen un compromiso mínimo relativo a esta tipología de inversiones.

● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

La Sociedad no utiliza derivados para la consecución de los objetivos sostenibles perseguidos



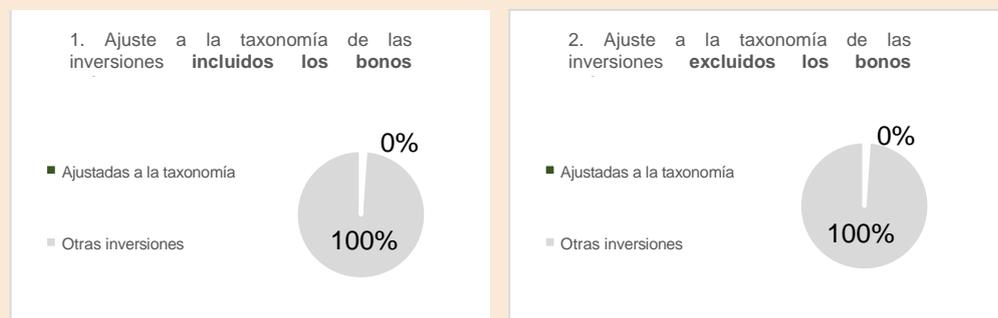
¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no cuenta con una exposición mínima a actividades medioambientalmente sostenibles conforme al desarrollo de la Taxonomía de la UE en el momento de realización de este documento, en la medida en que todavía no se ha realizado ninguna inversión por parte de la Sociedad. Sin embargo, la Sociedad persigue objetivos medioambientales relacionados con la transición energética y la descarbonización, los cuales podrían estar potencialmente alineados con actividades de transición y/o habilitadoras.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852, que inviertan en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles]

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad no cuenta con una exposición mínima a actividades de transición y facilitadoras. Sin embargo, persigue varios objetivos medioambientales, los cuales podrían estar alineados con actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No existe una exposición mínima de la cartera a inversiones con objetivo sostenible que no estén alineadas con la Taxonomía. Sin embargo, es probable que la exposición a actividades sostenibles que estén recogidas en la Taxonomía sea elevada, dado el objetivo sostenible de la Sociedad. En concreto, cuando la Sociedad invierta en actividades medioambientalmente sostenibles conforme a la definición de la Taxonomía Europea, el equipo gestor verificará que éstas cumplen con los criterios técnicos de selección (CTS) para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica es sostenible conforme a la Taxonomía y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales conforme a lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio de 2021.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

No existe una proporción mínima de inversiones sostenibles que persigan un objetivo social, ya que la Sociedad persigue fundamentalmente objetivos ambientales. Sin embargo, la entidad gestora entiende que hay ciertas inversiones que pueden contribuir al mismo tiempo al cumplimiento de determinados objetivos ambientales y sociales, precisamente por el impacto transversal que tienen los aspectos vinculados con el cambio climático y el medioambiente sobre la sociedad.



¿Qué inversiones se incluyen en “n.º 2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Estas inversiones incluyen únicamente la posición en liquidez o cuenta corriente de la Sociedad.



[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2088]

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

No aplica.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.ayg.es